



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Octogésimo período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derecho a la alimentación

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, que se presenta de conformidad con la resolución [79/171](#) de la Asamblea y la resolución [58/10](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/80/150](#).



Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri

Poder empresarial y derechos humanos en los sistemas alimentarios

Resumen

En los sistemas alimentarios existe una concentración del poder empresarial tal que hace que un grupo relativamente pequeño de personas los configure con el objetivo último de maximizar los beneficios en lugar de obrar por el bien público. En el presente informe, el Relator Especial examina la acumulación de poder de un número relativamente pequeño de empresas sobre nuestros sistemas alimentarios e indica diversas medidas para reducir el poder empresarial, garantizar que los mercados alimentarios sean justos y estables y exigir responsabilidades a las empresas por las violaciones de los derechos humanos que cometan en los sistemas alimentarios.

I. Introducción

1. En las últimas décadas las empresas han aumentado tanto en tamaño y poder que ahora dominan los sistemas alimentarios a nivel mundial. En los sistemas alimentarios la concentración del poder empresarial es tal que hace que un grupo relativamente pequeño de personas determine qué y cómo se cultiva, las condiciones laborales, los precios y lo que se come con el objetivo último de maximizar los beneficios en lugar de obrar por el bien público. Muchas empresas agroalimentarias transnacionales se dedican más a vender productos comestibles que a vender alimentos buenos. Además, las empresas influyen cada vez más en cómo se toman las decisiones políticas en los Gobiernos nacionales y las Naciones Unidas.

2. Existe una correlación entre el aumento del poder empresarial en los sistemas alimentarios y la industrialización de la producción de alimentos. En consecuencia, los sistemas alimentarios industriales dirigidos por las empresas han dado lugar al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, la degradación de la biodiversidad, la contaminación y las violaciones sistémicas de los derechos humanos. En la actualidad, las empresas agroalimentarias están recurriendo en mayor medida, mediante la digitalización, a las nuevas tecnologías digitales y al procesamiento de grandes cantidades de datos, lo que crea nuevos desafíos en materia de derechos humanos en los sistemas alimentarios.

3. El problema del poder empresarial en los sistemas alimentarios comenzó hace siglos, como parte del dominio imperial. Lo que es específico del momento actual es la expansión de ese poder a todos los aspectos del sistema alimentario y su consolidación en las últimas décadas¹. Desde la década de 1960, el sector de la alimentación y la agricultura de los países desarrollados ha estado cada vez más dominado por las empresas. A raíz de ello, en dichos países los subsidios agrícolas vienen siendo en la práctica subsidios a las empresas. En la Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en 1974, algunas delegaciones nacionales se mostraron preocupadas por el excesivo poder de las multinacionales² como compradoras de productos de los países en desarrollo y vendedoras de los insumos necesarios, cuestión muy similar a las debatidas en el contexto de la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios, celebrada en 2021³.

4. Durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los sitios de producción agrícola y alimentaria industrializada fueron un foco de agentes patógenos. Además, al priorizar el crecimiento económico y la eficiencia, la agricultura industrial conlleva una demanda constante de más territorio y explotaciones de monocultivo a gran escala que contaminan la tierra, el aire y el agua y degradan la vida animal. También alienta a los empleadores a dar prioridad a los beneficios sobre los derechos de los trabajadores y a tratar a las personas como unidades reemplazables⁴.

5. El reciente incremento de los precios de los alimentos es reflejo de la gran concentración del poder de mercado de los proveedores. A nivel mundial, las tasas de inflación alimentaria han alcanzado niveles sin precedentes. La inflación alimentaria se debe principalmente a que las empresas transnacionales aumentan los precios a un ritmo superior al ritmo al que se incrementan los gastos y los riesgos. Las empresas

¹ Jennifer Clapp, “Concentration and crises: exploring the deep roots of vulnerability in the global industrial food system”, *Journal of Peasant Studies*, vol. 50, núm. 1 (2023).

² Isabella Weber y Evan Wasner, “Sellers’ inflation, profits and conflict: why can large firms hike prices in an emergency?”, *Review of Keynesian Economics*, vol. 11, núm. 2 (abril de 2023).

³ E/CONF.65/20, p. 36.

⁴ [A/76/237](#), párr. 17.

vienen atribuyendo falsamente la subida de los precios a diversas crisis a fin de ocultar la especulación⁵.

6. En el presente informe, el Relator Especial examina la acumulación de poder de un número relativamente pequeño de empresas en los sistemas alimentarios mundiales y la manera en que este fenómeno conculta los derechos humanos. Los sistemas alimentarios empresariales no repercuten únicamente en el derecho a la alimentación, sino que lo hacen en muchos derechos humanos. El Relator Especial también indica diversas medidas para reducir el poder empresarial, garantizar que los mercados alimentarios sean justos y estables y exigir responsabilidades a las empresas por las violaciones de los derechos humanos que cometan en los sistemas alimentarios. Si bien el aumento y la concentración del poder empresarial en los sistemas alimentarios son muy pronunciados, según varios estudios del Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) el poder empresarial suscita preocupación en muchos sectores⁶.

II. Los sistemas alimentarios empresariales y su repercusión en los derechos humanos

A. Economía política

7. Antes de hacer un análisis de la cuestión de los derechos humanos, conviene entender mejor la economía política de los sistemas alimentarios empresariales. Las empresas han aumentado y consolidado su poder de mercado en los sistemas alimentarios principalmente mediante fusiones y adquisiciones. Por poder de mercado se entiende la capacidad de las empresas de influir en elementos de la oferta o la demanda de un mercado de forma que puedan controlar los precios y generar beneficios superiores a la rentabilidad normal de la inversión⁷.

8. Las empresas pueden emprender estrategias horizontales, como fusiones, adquisiciones y sociedades de riesgo compartido, para reducir la competencia y ampliar su cuota de mercado. También pueden emprender estrategias verticales y recurrir a fusiones, a adquisiciones o al control contractual de proveedores, distribuidores, minoristas e industrias auxiliares (por ejemplo, transporte y almacenamiento) para dominar la cadena de suministro y controlar el acceso al mercado⁸.

9. A continuación figuran datos concernientes a algunos sectores de insumos y procesamiento agrícolas⁹:

a) **Semillas y plaguicidas.** Cuatro empresas (Bayer, Corteva, Syngenta y BASF) controlan el 56 % del mercado mundial de semillas comerciales y el 61 % del

⁵ A/78/202, párr. 75.

⁶ Véanse <https://www.imf.org/en/Publications/Staff-Discussion-Notes/Issues/2021/03/10/Rising-Corporate-Market-Power-Emerging-Policy-Issues-48619>; https://www.oecd.org/en/publications/owners-of-the-world-s-listed-companies_ed7ca2f3-en.html; y https://unctad.org/system/files/official-document/tdr2023_en.pdf.

⁷ Jennifer Clapp, *Titans of industrial agriculture: how a few giant corporations came to dominate the farm sector and why it matters* (Cambridge (Massachusetts), MIT Press, 2025).

⁸ *Ibid.*; véase también Benjamin Wood *et al.*, “Market strategies used by processed food manufacturers to increase and consolidate their power: a systematic review and document analysis”, *Globalization and Health*, vol. 17 (2021).

⁹ Comunicación de GRAIN y el Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración (Grupo ETC).

mercado de plaguicidas. Estas empresas recurren cada vez más a organismos modificados genéticamente y a la inteligencia artificial para impulsar el desarrollo de semillas;

b) **Fertilizantes.** Cinco empresas, a saber, OCP (Marruecos), Mosaic Company (Estados Unidos de América), ICL (Israel), Nutrien (Estados Unidos) y Sinofer (China), controlan el 25 % del mercado de fertilizantes de fosfato;

c) **Maquinaria agrícola.** Cuatro empresas, a saber, Deere and Company (Estados Unidos), CNH Industrial (Reino de los Países Bajos), AGCO (Estados Unidos) y Kubota (Japón), controlan el 43 % del mercado mundial y están invirtiendo en gran medida en la agricultura de precisión impulsada por la inteligencia artificial;

d) **Preparados farmacéuticos para animales.** Las 10 empresas más importantes controlan el 68 % del mercado, y las 4 primeras casi el 50 %;

e) **Genética avícola.** Tres empresas, a saber, Tyson Foods (Estados Unidos), EW Group (Alemania) y Hendrix Genetics (Reino de los Países Bajos), controlan el sector. En los Estados Unidos suministran el 98 % del material genético para pollos de engorde. En el Brasil, China y África el control del mercado es similar. En Zambia y los Estados Unidos hay indicios de manipulación de precios y coordinación de mercados, los cuales han dado lugar a investigaciones y sanciones.

10. El poder empresarial supone un problema cuando las empresas tienen la capacidad de aumentar sus beneficios subiendo los precios (especialmente de los insumos) o bajando los salarios; ese poder les permite controlar la inflación y el empleo, lo que limita la capacidad de las personas de decidir cómo vivir con dignidad. Las empresas también se hacen con el control de las condiciones materiales, como la tecnología, las condiciones laborales, las prácticas de procesamiento y los entornos alimentarios, de forma que se reducen las opciones a disposición de los consumidores y los trabajadores. Por último, determinan la política alimentaria debido a su creciente influencia política, que debilita la participación democrática¹⁰. En la Argentina, según la información recibida, las organizaciones de la sociedad civil y los Pueblos Indígenas quedaron al margen de los debates públicos sobre la reforma de la ley de semillas, a diferencia de las empresas de biotecnología interesadas¹¹. En la Unión Europea, 162 empresas y asociaciones comerciales destinan al menos 343 millones de euros cada año a hacer presión para debilitar las políticas verdes, suma que ha aumentado una tercera parte desde 2020¹².

11. Las empresas transnacionales explotan cada vez más a los trabajadores de todo el sistema alimentario para que los costes de producción sigan siendo bajos y los beneficios de los accionistas aumenten. Los trabajadores suelen cobrar salarios inferiores al mínimo vital, se ven obligados a realizar largas jornadas laborales, carecen de contratos y de protección social y bajas de maternidad, sufren acoso o abusos sexuales, están expuestos a sustancias nocivas sin la protección adecuada y ven coartado su derecho de sindicación. Determinados grupos, como los trabajadores migrantes de temporada y las trabajadoras, se enfrentan a dificultades particulares, lo que agrava las desigualdades¹³.

12. El Relator Especial describió en uno de sus informes anteriores ([A/76/237](#)) la influencia indebida ejercida por el sector empresarial en el proceso de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios. El Foro Mundial de la

¹⁰ Jennifer Clapp *et al.*, “Corporate concentration and power matter for agency in food systems”, *Food Policy*, vol. 134 (julio de 2025).

¹¹ Comunicación de la Fundación para la Democracia.

¹² Comunicación de Corporate Europe Observatory.

¹³ Comunicaciones de FIAN Internacional y Rural Women’s Assembly.

Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura es otro espacio de las Naciones Unidas dominado por las empresas en el que algunos jóvenes, mujeres, Pueblos Indígenas y personas de comunidades rurales han experimentado marginación y discriminación¹⁴. Ello es reflejo de una tendencia general de creciente influencia empresarial en los procesos de las Naciones Unidas, especialmente en torno a las negociaciones de tratados y durante ellas¹⁵.

13. Como ya ha señalado el Relator Especial, la intensificación industrial también fue diseñada para que los agricultores dependieran de los costosos insumos que les suministran las empresas agroquímicas. Tal concentración de mercado supone que un pequeño número de empresas controlarán injustamente el precio de las semillas, que son el origen de la vida. Todo aumento del precio de las semillas incrementará los gastos de producción, lo que dificultará que los agricultores logren beneficios. Además, las “cuatro grandes” del sector de las semillas producen la mayoría de los productos agroquímicos relacionados con las semillas modificadas genéticamente. Esos productos agroquímicos reducen la biodiversidad, y ello a su vez disminuye la resiliencia agrícola, con lo que las explotaciones agrícolas son más vulnerables a las perturbaciones derivadas del cambio climático¹⁶. Países como Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Guatemala, México¹⁷ y Venezuela (República Bolivariana de)¹⁸ promueven la conservación de las semillas nativas, mientras que el Ecuador también reconoce los elementos políticos y sociales de la agricultura y apoya iniciativas que permiten a los pequeños agricultores y los agricultores familiares acceder más fácilmente a los consumidores¹⁹.

14. El transporte es una barrera importante para que los pequeños productores puedan acceder a los mercados urbanos y competir con las tiendas de comestibles, pese a que pueden ofrecer productos más frescos y un servicio más ágil²⁰. Lamentablemente, el transporte de productos alimentarios está fragmentado y especializado por regiones. Además, se pierde una cantidad considerable de alimentos —un 14 %— antes de llegar al consumidor. Las pérdidas de alimentos posteriores a la cosecha reducen los ingresos de 470 millones de pequeños agricultores hasta un 15 %, y los países en desarrollo son los más afectados²¹. A fin de reducir dichas pérdidas, Argelia ha mejorado la infraestructura de almacenamiento construyendo silos de cereales²².

B. Salud y alimentación

15. La Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental explica en un informe reciente que las estrategias empresariales de producción y *marketing* de alimentos y bebidas no saludables influyen negativamente en las decisiones alimentarias. Por ejemplo,

¹⁴ Comunicación de FIAN Internacional.

¹⁵ Véase <https://twn.my/title2/resurgence/2025/362/cover02.htm>; véase también Mohamad Omar Gad, “Impact of multinational enterprises on multilateral rule making: the pharmaceutical industry and the TRIPS Uruguay round negotiations”, *Law and Business Review of the Americas*, vol. 9, núm. 4 (2003).

¹⁶ Véase A/HRC/49/43.

¹⁷ Comunicaciones de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Guatemala y México.

¹⁸ Véase A/HRC/58/48/Add.1.

¹⁹ Comunicación del Ecuador.

²⁰ Caroline C. Krejci *et al.*, “Transportation barriers in local and regional food supply chains”, *Journal of Agriculture, Food Systems, and Community Development*, vol. 14, núm. 1 (2025).

²¹ Véase <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/cf42e3c6-157e-4ea9-8873-8b3cc9242b96/content>.

²² Comunicación de Argelia.

muchas empresas dirigen específicamente los productos no saludables a países de ingreso más bajo, mientras que a menudo promueven productos más sanos en países más ricos. Muchas empresas de alimentación y bebidas comercializan o envasan sus productos de tal manera que se crea la percepción de que están modificando sus prácticas comerciales para abordar problemas sociales, económicos, ambientales y sanitarios. Estas estrategias pueden ser muy engañosas, pues inducen a los consumidores a creer que determinados productos son más sostenibles o nutritivos de lo que lo son en realidad²³.

16. Las empresas también están propiciando el aumento de la demanda de productos ultraprocesados a través de publicidad, promociones y otras estrategias de *marketing* que se dirigen de manera desproporcionada a las minorías raciales y étnicas y las personas de entornos socialmente desfavorecidos. Por ejemplo, entre 2000 y 2013 el consumo de productos ultraprocesados en América Latina aumentó más del 25 %, y el de comida rápida, el 40 %. En algunas partes de África también se observaron tendencias similares²⁴.

17. Más alarmante es la desproporcionada atención que prestan las empresas a los niños. El *marketing* de alimentos y bebidas es omnipresente, y la mayoría de los tipos de alimentos objeto de *marketing* están dirigidos a los niños como parte de un enfoque encaminado a influir en sus preferencias, peticiones, compras y comportamientos alimentarios, práctica que aumenta el riesgo de obesidad infantil. En relación con ello, a pesar de que está prohibido hacer publicidad o promoción de otro tipo de los sucedáneos de la leche materna, entre las tácticas del sector se cuentan prácticas de *marketing* que difunden declaraciones falsas sobre salud y nutrición, la promoción cruzada de leches y marcas relacionadas para lactantes, niños de todas las edades y adultos, y prácticas de presión y uso de asociaciones comerciales y grupos pantalla²⁵.

18. Los productos ultraprocesados se elaboran a base de ingredientes baratos y fácilmente intercambiables, tardan en caducar, provocan adicción y llevan a una ingesta excesiva, suponen un gran riesgo de padecer obesidad y enfermedades no transmisibles y pueden venderse a un precio muy superior a sus costos de producción. Con estos productos, las empresas están haciendo que las dietas sean cada vez más homogéneas. Una parte considerable del dinero se destina al *marketing* de estos productos —a hacer que la gente desee consumirlos— y a contrarrestar los esfuerzos por restringir su consumo. Aunque estos productos crean un espejismo de diversidad, básicamente dependen de unos pocos cultivos, cuyos derivados se utilizan para componer los productos. La demanda de estos cultivos es una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad. Ciertas comunidades desfavorecidas están pasando de unas dietas tradicionales más sanas a otras compuestas por cada vez más alimentos y bebidas no saludables, a menudo ultraprocesados, al tiempo que siguen enfrentándose a un grado elevado de hambre e inseguridad alimentaria. Hasta cierto punto, esta transición nutricional ha reproducido las estructuras y relaciones de poder coloniales, puesto que las dietas y culturas alimentarias tradicionales han sido sustituidas por dietas condicionadas en gran medida por empresas con sede en países históricamente poderosos y ricos²⁶.

19. La Organización Mundial de la Salud y los expertos en derechos humanos designados por las Naciones Unidas han alentado a los Estados a tomar medidas para proporcionar información precisa, accesible, fácilmente comprensible, transparente e inteligible a fin de que los consumidores puedan elegir una alimentación sana con

²³ A/78/185, párrs. 18 y 76.

²⁴ *Ibid.*, párr. 26.

²⁵ *Ibid.*, párr. 19.

²⁶ *Ibid.*, párrs. 26 a 28; comunicación de FIAN Internacional; véase también www.fao.org/3/ca5644en/ca5644en.pdf.

conocimiento de causa. Entre tales medidas se cuentan adoptar un sistema de etiquetado de advertencia en la parte frontal del envase de los alimentos y bebidas no saludables, lo cual está en consonancia con la obligación de los Estados de proteger el derecho a la salud, porque los alimentos que no están debidamente etiquetados pueden ser perjudiciales, ya que impiden a los consumidores tomar decisiones saludables con conocimiento de causa.

20. Resulta alentador que varios Estados hayan adoptado sistemas de etiquetado de advertencia en la parte frontal del envase, o estén trabajando para ello, con el fin de fomentar una vida más sana. Chile, el Perú y el Uruguay ya utilizan estos sistemas, mientras que el Brasil, el Canadá, Colombia y Uganda, entre otros, están estudiando o adoptando otros similares. México ha aprobado uno de los sistemas de etiquetado del mencionado tipo más eficaces²⁷.

21. A pesar de estos positivos avances, el sector de la alimentación y las bebidas sigue oponiéndose enérgica y ampliamente a la normativa sobre el etiquetado de advertencia. Entre otras cosas, encubre los efectos nocivos de los productos alimenticios que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos mediante múltiples tácticas, como el patrocinio de investigaciones para restar importancia a los vínculos con los problemas de salud. La información errónea y las presiones del sector de la alimentación y las bebidas interfieren en los esfuerzos de los Estados por aprobar leyes, normativa y políticas de salud pública.

22. Es frecuente también que el sector intente frustrar la adopción de normativa sobre el etiquetado de advertencia tratando de interferir o influir directamente en los procesos gubernamentales de toma de decisiones. En los casos en que los Estados han logrado adoptar normativa de este tipo para promover la salud pública, algunas empresas han recurrido a la justicia o amenazado con hacerlo. También han emprendido otras campañas y tácticas para demorar o bloquear la aplicación de estas medidas, anularlas o disminuir su efecto. Con tales actos las empresas ejercen influencia indebida en la toma de decisiones de los Gobiernos, cuestión de la que deben ocuparse los Estados para garantizar que la normativa encaminada a evitar daños para la salud de las personas derivados del consumo de alimentos y bebidas no saludables se rija por los derechos humanos y los conocimientos científicos, sin conflictos de intereses²⁸.

23. El crecimiento exponencial de los supermercados y las cadenas de comida rápida está desplazando a mercados informales más pequeños de alimentos frescos que venden productos de origen local. La expansión de los supermercados suele coincidir con el aumento de las importaciones y las ventas de alimentos ultraprocesados. Entre 1990 y 2000 la proporción correspondiente a los supermercados en todas las ventas minoristas de alimentos en América Latina aumentó del 15 % al 60 %, y en Asia, partes de Europa, Asia Occidental y partes urbanas de África se produjeron transiciones similares. Este cambio en los entornos alimentarios favorece a los proveedores a mayor escala, a menudo multinacionales, que pueden satisfacer las necesidades y requisitos de los supermercados con más facilidad que aquellos a menor escala, lo que a su vez refuerza los desequilibrios de poder en todo el sistema alimentario²⁹. Los supermercados dominan muchos países, entre ellos Australia, Alemania, los Estados Unidos y Sudáfrica, como se indica en las comunicaciones de Australian Food Sovereignty Alliance, FIAN Alemania,

²⁷ Véase <https://www.paho.org/es/noticias/29-9-2020-avances-etiquetado-frontal-paquete-americas>.

²⁸ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2020/07/statement-un-special-rapporteur-right-health-adoption-front-package>.

²⁹ A/78/185, párr. 27.

Socio-Economic Rights Institute of South Africa y National Right to Food Community of Practice, entre otras.

24. El Brasil contrarresta esa tendencia mediante diversos programas, como el de la canasta de alimentos, que da prioridad a los alimentos frescos locales, y el de adquisiciones para escuelas, que da prioridad a las explotaciones familiares, especialmente las que están en manos de asentamientos de la reforma agraria, Pueblos Indígenas, afrodescendientes y mujeres³⁰.

C. Tierra, aire y agua

25. Existe una correlación entre una alimentación poco saludable y un medio ambiente insalubre. Las empresas son responsables de los daños causados por la agricultura industrial debido a las plantaciones monocultivo de insumos elevados, las explotaciones ganaderas intensivas, el acaparamiento de tierras y agua, la deforestación y la sobre pesca, todo lo cual agrava la crisis ambiental mundial³¹.

26. De hecho, la principal causa de pérdida de biodiversidad es la agricultura. La agricultura y la acuicultura son las principales amenazas del 85 % de las especies incluidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en su Lista Roja de Especies Amenazadas³². Además, los sistemas alimentarios generan entre el 21 % y el 37 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero³³.

27. Los sistemas alimentarios industriales dependen en gran medida de los envases de plástico. Los sistemas inadecuados de gestión de residuos hacen que el plástico entre al aire, el agua y el suelo, donde se descompone en micropartículas que son perjudiciales para la fauna silvestre, afectan al crecimiento de las plantas y, en última instancia, contaminan los alimentos. Los aparejos abandonados por las flotas pesqueras industriales constituyen una fuente importante de contaminación marina por plásticos³⁴.

28. La agricultura también contribuye en un grado sorprendentemente elevado a la contaminación atmosférica, que es el mayor factor de riesgo ambiental en los casos de muerte prematura³⁵. Más del 90 % de las emisiones mundiales de amoníaco proceden de la agricultura, emisiones que constituyen una fuente importante de materia particulada fina ($MP_{2,5}$), la cual tiene importantes repercusiones para la salud³⁶.

29. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en su informe temático (A/79/190), hizo un seguimiento del nexo entre el agua y los alimentos desde la perspectiva de los derechos humanos y destacó los efectos negativos que tiene la agricultura industrial dirigida por empresas en el derecho humano al agua. Las prácticas agrícolas industriales son la principal causa de contaminación del agua y la mayor amenaza para el abastecimiento de agua potable

³⁰ Comunicación del Brasil.

³¹ A/76/179, párr. 7.

³² Véase <https://ourworldindata.org/environmental-impacts-of-food>.

³³ Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, *Informe de la evaluación mundial sobre la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas: resumen para los encargados de la formulación de políticas* (Bonn, 2019).

³⁴ A/76/179, párr. 26.

³⁵ Nina G.G. Domingo *et al.*, “Air quality-related health damages of food”, *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, vol. 118, núm. 20 (mayo de 2021).

³⁶ Despina Giannadaki *et al.*, “Estimating health and economic benefits of reductions in air pollution from agriculture”, *Science of the Total Environment*, vols. 622 a 623 (abril de 2018), págs. 1304 a 1316.

de cientos de millones de personas debido al uso extensivo de plaguicidas y fertilizantes industriales y a los purines procedentes de la ganadería intensiva³⁷.

30. Los ríos y acuíferos están cada vez más contaminados por metales pesados, metaloides y otras toxinas debidos a vertidos mineros o industriales, pero también, cada vez más, por plaguicidas utilizados en la agricultura. Todos esos contaminantes no solo afectan gravemente a la potabilidad del agua, sino que además contaminan las cadenas alimentarias, ya que se trata de toxinas que se acumulan de forma progresiva en los tejidos vivos³⁸. Asimismo, la extracción excesiva de agua en lagos y otras cuencas para grandes sistemas de regadío ha provocado desastres a gran escala. Por ejemplo, en la cuenca del mar de Aral, el riego de casi 10 millones de hectáreas con agua procedente de los ríos Syr Darya y Amu Darya redujo una sexta parte la superficie del mar de Aral. A consecuencia de ello, se perdieron 40.000 toneladas de peces³⁹.

31. Sin suelo fértil, el mundo no puede comer, por lo que maltratar el suelo supone conculcar el derecho a la vida misma. Sin embargo, aproximadamente el 33 % de las tierras están clasificadas como degradadas a causa de la erosión, la salinización, la compactación, la acidificación y la contaminación química⁴⁰. La degradación de la tierra se ha intensificado en las últimas décadas a consecuencia de las crecientes presiones de las operaciones agropecuarias industriales, como el sobrecultivo, el sobrepastoreo y el aclareo forestal. Estos aspectos se ven aún más agravados por la rápida expansión urbana, la deforestación y los fenómenos relacionados con el clima, como las sequías prolongadas y las inundaciones costeras, que contribuyen a la salinización del suelo y a la reducción de la productividad de la tierra⁴¹. En lugar de cuidar el suelo y responsabilizarse de él⁴², las empresas extraen nutrientes de él para acumular riqueza, de manera que lo dejan degradado y, a la gente, hambrienta y pobre⁴³.

32. El suelo es la base del nexo entre el agua y los alimentos⁴⁴. La salud del suelo es un determinante clave del almacenamiento, la escorrentía y la infiltración de agua. La cubierta vegetal es vital para proteger el suelo de la erosión y favorecer su regeneración, que a su vez es clave para el ciclo hidrológico. Lamentablemente, la deforestación destinada a ampliar la frontera agrícola, como la que tiene lugar en la Amazonía, por ejemplo, está provocando una grave degradación de los suelos fértilles⁴⁵. La erosión del suelo arrastra cada año entre 20.000 y 37.000 millones de toneladas de tierra vegetal, lo que reduce la capacidad del suelo para almacenar agua y, en consecuencia, aumenta las necesidades de riego⁴⁶. La pérdida de suelo es

³⁷ A/79/190, párr. 39.

³⁸ Ibid., párr. 36.

³⁹ Ibid., párr. 43.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Grupo Técnico Intergubernamental sobre los Suelos, *Status of the World's Soil Resources: Main Report* (Roma, 2015).

⁴¹ Véase <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/climate-change-land-degradation-and-desertification>.

⁴² Anna Krzywoszynska, “Taking soil care seriously: a proposition”, en *Cultural Understandings of Soils*, Nikola Patzel et al., eds. (Nueva York, Springer, 2023).

⁴³ FAO y Grupo Técnico Intergubernamental de Suelos, *Status of the World's Soil Resources* (2015).

⁴⁴ A/79/190, párrs. 48 a 51.

⁴⁵ Philip G. Curtis et al., “Classifying drivers of global forest loss”, *Science*, vol. 361, núm. 6407 (septiembre de 2018).

⁴⁶ David R. Montgomery, “Soil erosion and agricultural sustainability”, *Proceedings of the National Academy of Sciences*, vol. 104, núm. 33 (2007).

prácticamente irrecuperable, ya que regenerar de 2 a 3 cm de suelo puede llevar hasta 1.000 años⁴⁷.

33. En las últimas décadas las grandes empresas transnacionales vienen adquiriendo tierras comunitarias o de uso comunitario a gran escala con la colaboración activa de los gobiernos. Los diez mayores terratenientes institucionales controlan más de 400.000 km² en todo el mundo, aproximadamente la extensión de Japón; solo el 1 % de las grandes explotaciones industriales controlan ya el 70 % de las tierras agrícolas del mundo, mientras que el 84 % de las explotaciones (inferiores a 2 hectáreas) gestionan solo el 12 %⁴⁸. Este acaparamiento de tierras va unido a la apropiación de derechos sobre el agua. El acaparamiento de tierras y agua, llevado a cabo en nombre del aumento de la productividad agrícola, ha sido perjudicial para los Pueblos Indígenas y las comunidades rurales, que han visto trastocado su modo de vida y limitado su acceso a alimentos y agua saludables y se han visto privados de los recursos vitales de los que dependen sus medios de vida⁴⁹.

34. Las mujeres rurales e indígenas, que constituyen el eje central de sus comunidades, son las más afectadas por la expansión del poder empresarial en los sistemas alimentarios. Sin un acceso seguro a la tierra y las semillas, a mercados asequibles y a servicios agrícolas de apoyo, su capacidad para producir alimentos nutritivos y culturalmente apropiados y acceder a ellos se ve gravemente comprometida⁵⁰. Algunos países, como Italia, tienen un sistema que da prioridad a los agricultores jóvenes y a las pequeñas empresas a la hora de conceder acceso a la tierra. El Estado Plurinacional de Bolivia, por su parte, tiene un plan de redistribución de tierras en beneficio de los Pueblos Indígenas y los pequeños productores⁵¹. En relación con ello, el Relator Especial acoge con satisfacción la iniciativa de Colombia de acoger la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural en 2026.

III. Digitalización de los sistemas alimentarios y datos

35. Las empresas agroalimentarias y tecnológicas están promoviendo rápidamente el uso de tecnologías digitales en todos los aspectos de los sistemas alimentarios. Las tecnologías digitales están ya presentes en la creación de insumos (p. ej., fitogenética predictiva y servicios crediticios tecnofinancieros); las operaciones agrícolas (robótica y plataformas de gestión en las explotaciones); el comercio (mercados digitales de productos básicos); el procesamiento (robótica en el envasado y el procesamiento de alimentos); el transporte y el almacenamiento (logística digital); la venta minorista de alimentos (plataformas de comercio electrónico, entrega de alimentos mediada por dispositivos móviles); y la trazabilidad en toda la cadena de suministro (análisis de cadena de bloques)⁵².

36. Lo que distingue a la tecnología digital de las innovaciones anteriores es que guarda una relación intrínseca con la generación y el control de datos. Los datos se describen a menudo como “el nuevo petróleo” o “el nuevo suelo”, en el sentido de que ahora se tratan como el recurso más valioso para generar riqueza⁵³. Las empresas agroalimentarias obtienen más valor de la generación y el control de datos derivados

⁴⁷ Eren Waitzman, “Soil erosion: a global challenge”, House of Lords Library Briefing, 2020.

⁴⁸ Véase https://www.fian.org/files/is/htdocs/wp11102127_GNIAANVR7U/www/files/Lords_Land_Fian_20250602_fin.pdf.

⁴⁹ A/79/190, párr. 52.

⁵⁰ Comunicación de Rural Women’s Assembly.

⁵¹ Comunicaciones de Bolivia (Estado Plurinacional de) e Italia.

⁵² Maywa Montenegro de Wit y Matthew Canfield, “‘Feeding the world, byte by byte’: emergent imaginaries of data productivism”, *Journal of Peasant Studies*, vol. 51, núm. 2 (2024).

⁵³ Véase <https://www.etcgroup.org/content/trojan-horses-farm>.

de la actividad humana en los sistemas alimentarios que de la producción de alimentos en sí.

37. En la última década, las tecnologías digitales se han convertido en una herramienta cada vez más importante para que las empresas amplíen su alcance y su control sobre los sistemas alimentarios. De hecho, los datos digitales y la información que se deriva de ellos se están convirtiendo en recursos cada vez más importantes, al tiempo que las tecnologías digitales perfilan de manera creciente el acceso a servicios y el control sobre los recursos y los bienes. En consecuencia, la capacidad de recopilar, almacenar, procesar, analizar y utilizar datos determina cada vez más los beneficios, las perspectivas y el poder de las empresas y otros actores.

38. Esta tendencia queda de manifiesto en la entrada de las grandes empresas tecnológicas en la agricultura y la alimentación y en las alianzas que existen entre los agronegocios y las grandes tecnológicas. Las empresas dicen a los agricultores que los sensores, los robots, las plataformas agrícolas digitales y otras nuevas tecnologías digitales les ayudarán a tomar mejores decisiones. Sin embargo, esa misma tecnología está diseñada para ayudar a las empresas a acumular datos y socavar la producción campesina de alimentos y la agroecología. Un ejemplo de que la innovación impulsada por las empresas profundiza las formas existentes de marginación y exclusión es la digitalización de los registros de la propiedad en el Brasil y la India; como el sistema digital excluía los derechos de tenencia colectiva, los Pueblos Indígenas y las comunidades rurales se quedaron sin tierra de la noche a la mañana⁵⁴.

39. Las empresas agroalimentarias y tecnológicas promueven la digitalización de los sistemas alimentarios como medio de hacerlos más sostenibles, productivos y eficientes. Suelen argumentar que la falta de datos oportunos y suficientemente detallados es un obstáculo para abordar los problemas de la alimentación y la agricultura. En resumen, las empresas agroalimentarias y tecnológicas quieren generar y poseer más datos para producir más alimentos.

40. Cabe señalar, no obstante, que el hambre, la malnutrición y la hambruna se deben al fracaso político, y no a la falta objetiva de suministros o a desastres naturales. La gente pasa hambre porque quienes tienen el poder controlan el suministro de alimentos y retienen estos como táctica cínica para mantener o aumentar su poder en tiempos de paz y de guerra, o porque las instituciones públicas y privadas no son democráticas, no responden a las demandas de la población y están diseñadas para controlarla concentrando el poder y preservando el orden. En general, se da una combinación de ambos escenarios. De hecho, el hambre es consecuencia de una “miseria planificada”⁵⁵.

41. No se necesitan más datos, sino mejores sistemas de gobernanza que garanticen que la capacidad de generación y difusión de datos está en manos de las personas que los generan y que los datos a su vez se utilizan para hacer efectivos los derechos humanos de las comunidades y los Pueblos Indígenas. El Relator Especial se hace eco de la idea de que una tecnología avanzada introducida en una sociedad injusta siempre aumentará la brecha entre quienes tienen poder y quienes no lo tienen⁵⁶. Como la regulación de la tecnología digital sigue siendo deficiente, se ha constatado que dicha tecnología reproduce y amplifica prejuicios humanos como el racismo y el sexism. Asimismo, la tecnología digital tiene un impacto ambiental considerable porque necesita grandes cantidades de minerales como silicio, cobre, litio y tierras raras,

⁵⁴ Comunicación de FIAN Internacional.

⁵⁵ A/75/219, párr. 40.

⁵⁶ Véase https://etcgroup.org/sites/www/etcgroup.org/files/files/politics_of_technology_es_-_digital.pdf.

además de consumir grandes cantidades de electricidad; por otro lado, para almacenar datos se necesitan grandes extensiones de terreno y una gran cantidad de agua.

42. La digitalización afecta a los siguientes aspectos del derecho a la alimentación⁵⁷:

a) **Autonomía de los agricultores y erosión de los conocimientos.** Es posible que las plataformas digitales sustituyan de manera creciente las decisiones tomadas por los agricultores por medidas prescritas por la inteligencia artificial. A medida que se automatiza la toma de decisiones, los conocimientos de los agricultores se devalúan y las prácticas agronómicas se ven determinadas por la lógica de las plataformas;

b) **Explotación de datos y desigualdad algorítmica.** Las condiciones de servicio de aplicaciones como las plataformas de gestión agrícola suelen limitar el acceso de los agricultores a sus propios datos. También imponen modelos unilaterales de propiedad de los datos y cláusulas que eximen de responsabilidad a las empresas. Los algoritmos están patentados, no son transparentes y no suelen reflejar las condiciones locales, lo que perjudica desproporcionadamente a los pequeños agricultores. De este modo, las empresas recopilan y privatizan los datos de los agricultores y derivan beneficios de la recopilación y el análisis de macrodatos. En estas nuevas explotaciones digitales, los agricultores dejan de actuar según su libre determinación y en su lugar pasan a ser objetos de cosecha;

c) **Exclusión y desplazamiento tecnológico.** Los sistemas de agricultura inteligentes requieren maquinaria cara, sensores y conexión de alta velocidad, que a menudo no están al alcance de los Pueblos Indígenas, los pequeños productores y las comunidades rurales. Estas exigencias inalcanzables crean brechas digitales que reflejan y refuerzan las desigualdades existentes;

d) **Imposición y dependencia de las plataformas.** Al integrar las semillas, los productos químicos, la maquinaria y la analítica de datos en plataformas digitales cerradas, las empresas crean una dependencia que reduce las opciones de los agricultores, limita la competencia y socava la resiliencia de los sistemas alimentarios. Ejemplo de ello es la plataforma FieldView de Bayer, que comprende licencias exclusivas para dispositivos, programas informáticos incompatibles con otros y sistemas de recompensa como BayerPLUS, que vincula el acceso al servicio de datos con la compra de insumos de la empresa. Este doble papel de los agricultores, que son a la vez proveedores de datos y clientes de pago, amplifica su dependencia del proveedor. Granular, de Corteva, y Cropwise, de Syngenta, utilizan estructuras similares: también restringen la compatibilidad con otros sistemas y utilizan formatos de datos patentados, lo que merma la capacidad de los agricultores de transferir o reutilizar sus propios datos;

e) **Desplazamiento laboral y vulnerabilidad de los trabajadores.** La automatización mediante la inteligencia artificial, la robótica y los gemelos digitales puede desplazar a la mano de obra agrícola, en particular a los trabajadores de temporada e informales. Quienes se quedan en la empresa están sometidos a una vigilancia más intensa a través de dispositivos portátiles y sistemas de seguimiento de la productividad;

f) **Soberanía y control jurisdiccional.** Una gran parte de los datos generados por los agricultores del Sur Global se almacenan en servidores ubicados en el Norte Global, que están sujetos a jurisdicciones y condiciones empresariales extranjeras. Este sistema erosiona la soberanía nacional sobre los conocimientos agrícolas y los sistemas alimentarios. Los acuerdos basados en la nube —como el de Bayer con Microsoft Azure— rigen el almacenamiento y la analítica de manera

⁵⁷ Comunicación del Grupo ETC.

transfronteriza, y a menudo comprenden cláusulas de confidencialidad que impiden el escrutinio público. Con ellos las empresas pueden establecer normas, controlar el acceso y determinar los derechos de uso, lo que dificulta cada vez más regular los datos agrícolas en el plano nacional.

43. En el Pacto Digital Global, los Estados reconocieron que la rápida evolución y la potencia de las tecnologías emergentes están creando nuevas posibilidades, pero también nuevos riesgos para la humanidad, algunos de los cuales todavía no se conocen bien⁵⁸. Los Estados reconocieron la importancia de crear un entorno reglamentario que fomente un espacio digital inclusivo, abierto y seguro que respete, proteja y promueva los derechos humanos⁵⁹. En el contexto de la realización del derecho a la alimentación, los Estados han destacado la importancia de la gobernanza de datos y se han fijado el objetivo colectivo de garantizar que todas las decisiones concernientes a la recopilación, el análisis y el uso de los datos se basen en las personas⁶⁰.

IV. Acumulación de poder de las empresas mediante el derecho de sociedades y mercantil

A. Derecho de sociedades

44. Antes de abordar la cuestión de cómo exigir responsabilidades a las empresas, es importante entender cómo se las utiliza para eludir la responsabilidad personal por las violaciones de los derechos humanos. De hecho, la finalidad misma de la estructura societaria es limitar la responsabilidad personal. Por lo tanto, para garantizar la plena realización de los derechos humanos, han de cuestionarse el derecho de sociedades y la validez de la propia estructura societaria. El Relator Especial presenta el panorama del derecho de sociedades para describir a grandes rasgos una de las formas en que se crea el poder empresarial.

45. La función de la empresa es permitir que las personas —los accionistas— pongan en común sus recursos para producir bienes o prestar un servicio. Las personas pueden organizarse colectivamente de diferentes maneras mediante sociedades, cooperativas, organismos públicos o entidades controladas por los trabajadores, lo que se conoce como economía social y solidaria. En este contexto, la empresa organiza los recursos de una manera determinada: reduce el riesgo para el inversor particular limitando la responsabilidad personal de los accionistas respecto de las obligaciones y actuaciones indebidas de la empresa.

46. En general, el derecho de sociedades convierte a las empresas en personas jurídicas con un número de derechos excesivo y muy pocas obligaciones vinculantes. Las empresas tienen cinco características jurídicas, a saber: personalidad jurídica independiente, responsabilidad limitada, acciones transferibles, administración delegada a un consejo y propiedad de los inversores⁶¹.

⁵⁸ Resolución 79/1, anexo I, párr. 3.

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 7, 8 y 22 a 25.

⁶⁰ Véanse las recomendaciones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre políticas para fomentar la recopilación y el uso de datos relativos a la seguridad alimentaria y la nutrición, así como reforzar los instrumentos de análisis conexos, a fin de mejorar la adopción de decisiones en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

⁶¹ Reinier Kraakman *et al.*, *The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach* (Oxford, Oxford University Press, 2017).

47. En el derecho de sociedades suele considerarse que las empresas están integradas por varias partes, cada una de ellas con distintos intereses, poder de decisión e influencia económica. La parte principal de la empresa la conforman quienes tienen poder de decisión, como los accionistas mayoritarios y los altos directivos. Las partes periféricas no tienen poder oficial de decisión, pero contribuyen de alguna manera a las operaciones de la empresa; entre ellas figuran los empleados, los accionistas minoritarios y los acreedores. En algunos países, como Alemania, las empresas están obligadas a contar con representación de los empleados en el consejo de administración. Los miembros del público perjudicados por la conducta empresarial son “partes externas” y los costos derivados de la conducta empresarial se caracterizan como “externalidades”⁶².

48. Estas distinciones implican que el derecho de sociedades solo aborda la relación entre la parte principal y las partes periféricas de la empresa —accionistas, directivos y administradores, empleados y acreedores—, mientras que cualquier otra cuestión se considera ajena al derecho de sociedades. En consecuencia, todos los elementos que resultan beneficiosos para las operaciones de la empresa y crean valor económico están cubiertos por el derecho de sociedades, mientras que los costos se externalizan y se trasladan a la sociedad. Esta es una de las maneras en que la estructura societaria permite a las personas obtener todos los beneficios y no hacerse responsables de ningún perjuicio social que haya provocado la empresa que se lucra, como si las empresas fueran ajenas al contexto social⁶³.

49. Otra manera en que las empresas se desvinculan de las obligaciones sociales se deriva del hecho de que, en la mayoría de los países, los accionistas son los que tienen más capacidad en virtud del derecho de sociedades para emprender acciones legales contra los directivos de las empresas. En algunas jurisdicciones los acreedores, los accionistas minoritarios y los reguladores de las empresas también pueden presentar demandas contra los directivos. Los empleados o miembros de la comunidad perjudicados por las actividades de las empresas no pueden emprender acciones legales al amparo del derecho de sociedades, por lo que han de recurrir necesariamente al derecho de responsabilidad civil extracontractual, al derecho laboral, al derecho contractual o al derecho penal⁶⁴.

50. Partiendo de la base de que el derecho de sociedades (y de valores) determina directamente lo que pueden hacer las empresas y cómo pueden hacerlo, el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas hizo un estudio de más de 40 jurisdicciones en el que participaron a título gratuito más de 20 importantes bufetes especializados en derecho de sociedades. Este estudio, denominado Proyecto de Derecho de Sociedades, fue probablemente el primero que examinó múltiples jurisdicciones y estudió los vínculos entre el derecho de sociedades y de valores y los derechos humanos. En 2011 el Representante Especial presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en el que abordaba la cuestión de si el derecho de sociedades alienta a las empresas a respetar los derechos humanos y de qué manera lo hace⁶⁵, y su conclusión fue que el derecho de sociedades y la práctica de este siguen siendo distintos e independientes del derecho de los derechos humanos y la práctica de este. Los pocos ámbitos de intersección siguen obedeciendo principalmente a los intereses lucrativos de las empresas, en lugar de a la preocupación social por el bien público en alguna de sus definiciones. En el informe también se constató que, por lo general,

⁶² *Ibid.*

⁶³ Peter Muchlinski, “The changing face of transnational business governance: private corporate law liability and accountability of transnational groups in a post-financial crisis world,” *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 18, núm. 2 (2011).

⁶⁴ Véase A/HRC/17/31/Add.2.

⁶⁵ *Ibid.*

los directivos tienen la obligación legal de actuar en interés de la empresa, lo que es habitual que implique tratar de obtener el máximo valor para los accionistas, sin obligación explícita de tener en cuenta los intereses de otras partes interesadas. El Relator Especial considera que las conclusiones del informe presentado por el Representante Especial al Consejo siguen siendo pertinentes en la actualidad.

51. Subiendo por la escala, la manera en que las propias empresas limitan su responsabilidad es creando filiales. Rara vez se exigen responsabilidades a las empresas matrices por los actos de sus filiales. Además, si una empresa adquiere otra, es muy difícil responsabilizar a la nueva empresa matriz de los actos previos de la nueva filial, como si la adquisición fuera una ablución moral que borra los pecados cometidos antes de ese momento.

52. El ejemplo más atroz de problemas de derechos humanos derivados de adquisiciones empresariales es el desastre de Bhopal, ocurrido en la India en 1984, que fue uno de los peores desastres industriales de la historia. En las inmediaciones de la planta de plaguicidas de Union Carbide India Limited en Bhopal (Madhya Pradesh, India), más de 570.000 personas se vieron expuestas a isocianato de metilo, que es un gas sumamente tóxico. En los tres días siguientes a la fuga de gas murieron más de 10.000 personas como consecuencia directa de la exposición. Desde entonces han muerto más de 22.000 personas, y el número de víctimas sigue aumentando. Las mujeres fueron las más afectadas, ya que también aumentaron los casos de esterilidad, aborto espontáneo y problemas en el parto, además del número de niños nacidos con lesiones cromosómicas⁶⁶.

53. La empresa india era una filial de Union Carbide Corporation, con sede en los Estados Unidos. Durante más de una década, Union Carbide vertió y gestionó mal sustancias y residuos peligrosos en su fábrica de plaguicidas de Bhopal, lo que ha creado una “zona de sacrificio” donde la contaminación del lugar sigue afectando a la población, mucha de la cual vive en la pobreza. La contaminación ha afectado a los suelos y al abastecimiento de agua potable de unas 200.000 personas de 71 pueblos del estado de Madhya Pradesh. Las víctimas siguen exigiendo el respeto de sus derechos humanos fundamentales, reparaciones adecuadas y atención médica; paralelamente, según se informa, se está llevando a cabo una operación de limpieza.

54. Hasta la fecha, más de 40 años después, la indemnización a las víctimas ha sido insuficiente. Una de las razones es que durante años Union Carbide Corporation ha eludido los juicios penales con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América. A pesar de que hay pruebas convincentes de que la empresa con sede en los Estados Unidos suministró tecnología a la planta de Bhopal y la supervisó, ha sido difícil exigir responsabilidades a los actores estadounidenses debido a la reestructuración de las entidades empresariales implicadas en la masacre. Union Carbide Corporation vendió la filial registrada en la India que explotaba la planta, que posteriormente fue adquirida por otro gigante agroquímico estadounidense, Dow Chemical Company. A día de hoy, Dow Chemical Company afirma que no tiene ninguna responsabilidad, ya que “nunca fue propietaria ni explotó la planta” y que Union Carbide Corporation solo se convirtió en filial de Dow 16 años después del accidente⁶⁷.

55. No obstante, hay importantes ejemplos recientes de empresas matrices que han tenido que rendir cuentas por las violaciones de los derechos humanos de sus filiales. Una de las primeras veces que un tribunal responsabilizó a una empresa matriz de los

⁶⁶ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/12/bhopal-lingering-legacy-contamination-and-injustice>.

⁶⁷ Véase <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/12/bhopal-gas-tragedy-40-years-of-injustice/>.

actos de sus filiales fue en los tribunales franceses, en un caso de crímenes de lesa humanidad. El caso surgió de una denuncia penal presentada en noviembre de 2016 por 11 empleados sirios de Lafarge, junto con el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos y Sherpa, contra Lafarge y su filial, Lafarge Cement Syria. Las víctimas acusaron a la empresa de llegar a un acuerdo con el Dáesh (Estado Islámico) y otros grupos armados para que su fábrica de cemento del noreste de la República Árabe Siria siguiera abierta y en funcionamiento entre 2012 y 2014. En mayo de 2022, el Tribunal de Apelaciones de París confirmó los cargos contra el grupo cementero Lafarge (ahora Holcim) por complicidad en crímenes de lesa humanidad, de modo que hizo valer la decisión del Tribunal Supremo de Francia de septiembre de 2021. En octubre de 2023, el Tribunal Supremo confirmó los cargos. En octubre de 2024, los jueces de instrucción franceses ordenaron que Lafarge SA y cuatro antiguos ejecutivos fueran juzgados por financiación del terrorismo en la República Árabe Siria⁶⁸.

56. En el Reino de los Países Bajos, en 2021, el Tribunal de Distrito de La Haya falló a favor de varias organizaciones no gubernamentales en una demanda climática que obligaba a Royal Dutch Shell Plc a reducir sus emisiones mundiales de dióxido de carbono un 45 % para 2030. El caso fue recurrido y, en 2024, el Tribunal de Apelaciones de La Haya falló a favor de Shell por considerar que esta empresa no tenía una “norma social de diligencia debida” que la obligara a reducir sus emisiones un 45 % o cualquier otra cantidad (aunque el tribunal sí estuvo de acuerdo en que la empresa tenía la obligación ante la ciudadanía de limitar las emisiones). Cabe señalar, no obstante, que el Tribunal de Apelaciones reafirmó que la empresa matriz era responsable de los actos de sus filiales⁶⁹.

57. Estas victorias legales son aún más importantes habida cuenta de lo difícil que resulta demandar a las empresas, especialmente a las transnacionales, dado su entramado de filiales y contratos. De hecho, las empresas en que existe un riesgo de litigios elevado tienden a tener un mayor número de filiales que las empresas con menos riesgo⁷⁰.

58. En el derecho de sociedades de algunos países, como Albania, Alemania, el Brasil, Eslovenia, Hungría, Portugal y Türkiye, existen disposiciones que responsabilizan a las empresas matrices de algunos de los actos de las filiales y grupos de filiales. Sin embargo, esas disposiciones solo abordan cuestiones como la responsabilidad interna dentro del grupo empresarial o las deudas, y no cubren la responsabilidad ante terceros perjudicados por la conducta de la filial.

B. Derecho mercantil

Contratos

59. En las cadenas mundiales de suministro, las empresas también están protegidas porque pueden limitar su propia responsabilidad frente a las violaciones de los derechos humanos mediante contratos con los proveedores. Las empresas que compran bienes pueden alegar que no son responsables de los actos de aquellos con quienes no tienen un contrato directo y que están más abajo en la cadena de

⁶⁸ Véase <https://www.ecchr.eu/en/case/lafarge-in-syria-accusations-of-complicity-in-grave-human-rights-violations/>.

⁶⁹ Bengt Johannsen, Louis J. Kotzé y Chiara Macchi, “An empty victory? *Shell v. Milieudefensie et al 2024*, the legal obligations of carbon majors, and the prospects for future climate litigation action”, *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, vol. 34, núm. 1 (2025).

⁷⁰ James A. Ligon y James Malm, “Litigation risk, financial distress, and the use of subsidiaries”, *The Quarterly Review of Economics and Finance*, vol. 67 (febrero de 2018).

suministro. También están protegidas porque, cuando dos partes suscriben un contrato, los terceros que se ven perjudicados directamente por él no tienen derecho a reparaciones. Esto es problemático porque las empresas no deberían poder evitar que se les exijan responsabilidades por violar los derechos humanos de alguien simplemente por existir derecho contractual: nadie puede subcontratar sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Tratados de inversión

60. La mayoría de los tratados de inversión conceden a las empresas transnacionales derechos que priman sobre los derechos de tenencia y los derechos humanos de las comunidades locales y no incluyen ninguna obligación empresarial. La combinación de la estructura societaria y la solución de controversias entre inversionistas y Estados a nivel internacional que acompaña a los tratados también posibilita que los inversionistas eludan la responsabilidad nacional en su Estado anfitrión. Así, las empresas han eludido cumplir la legislación laboral y ambiental local, lo que ha dado pie a un aumento de las violaciones de los derechos humanos en las cadenas mundiales de suministro. En virtud de los tratados de inversión, las empresas extranjeras pueden presentar demandas contra los Gobiernos sin agotar los recursos internos merced a la normativa de los tratados sobre la protección de los bienes extranjeros, que suelen prevalecer sobre la normativa nacional. Sin embargo, la población local y los Gobiernos no tienen derecho a exigir responsabilidades a las empresas extranjeras (ni a ningún inversionista extranjero) ni a presentar demandas en virtud de estos tratados. En la actualidad existe un debate popular sobre si el derecho internacional y los Gobiernos nacionales deben ocuparse de entrada de proteger activamente los derechos de propiedad extranjeros.

Derecho de la competencia

61. El derecho de la competencia puede contribuir en gran medida a la equidad y la estabilidad de los mercados al no permitir que se creen posiciones dominantes en el mercado, monopolios, oligopolios o monopsonios. Por ejemplo, en Alemania, las prácticas colusorias llevadas a cabo entre siete mayoristas de productos agroquímicos entre 1998 y 2015 dieron lugar a multas de casi 155 millones de euros por fijación coordinada de precios⁷¹. No obstante, es necesario reformar este derecho, o mejorar su cumplimiento. En Australia, el sector avícola está liderado por dos empresas, Baiada e Ingham's, que controlan aproximadamente el 70 % del mercado avícola nacional. Con este sistema, similar al de los Estados Unidos, los granjeros contratados asumen el costo y el riesgo asociados con la infraestructura, mientras que las empresas son las propietarias de las aves y el pienso⁷². En el Yemen, donde 17,1 millones de personas experimentan inseguridad alimentaria, se depende en gran medida de las importaciones de alimentos, ya que más del 90 % de alimentos de primera necesidad, como el trigo, el arroz y el azúcar, proceden del extranjero. Según la información disponible, los canales de distribución de alimentos, especialmente los de primera necesidad, están dominados por un número reducido de intermediarios y grandes importadores. Esta concentración facilita la manipulación de los precios, limita la competencia en el mercado y restringe el acceso a alimentos asequibles y culturalmente apropiados⁷³.

62. En muchos países, los organismos reguladores de la competencia actúan como autoridad jurídica autónoma que supervisa la concentración en el mercado y tiene

⁷¹ Comunicación de FIAN Alemania.

⁷² Comunicación de Australian Food Sovereignty Alliance.

⁷³ Comunicación de Peace Track Initiative.

potestad para mitigar los efectos contrarios a la libre competencia⁷⁴. En Argelia, la autoridad reguladora de la competencia da prioridad a los pequeños productores, y el Ministerio de Comercio Interior y Regulación del Mercado se encarga de lo siguiente: vigilar los precios y el margen de beneficio de los productos alimentarios esenciales para evitar la fijación ilegal y las subidas injustificadas de precios y combatir la especulación; gestionar un sistema que garantiza la disponibilidad de productos de primera necesidad a precios subvencionados; y administrar un sistema cartográfico nacional que controla en tiempo real el nivel de existencias y los flujos de productos a través de una plataforma digital específica, garantizando así la trazabilidad, evitando la escasez y frenando el desvío⁷⁵. En España existe un organismo dedicado específicamente a regular a los distintos actores de las cadenas alimentarias, a saber, la Agencia de Información y Control Alimentarios⁷⁶. Lamentablemente, en los Estados Unidos, donde tienen su sede muchas grandes empresas agroalimentarias, el derecho de la competencia se viene utilizando desde la década de 1980 sobre todo para que un pequeño número de empresas eliminen a la competencia y domine los mercados⁷⁷. Este enfoque solo tuvo una excepción notable, durante el período comprendido entre 2021 y 2024, cuando la Comisión Federal de Comercio cambió su planteamiento del derecho de la competencia.

Elusión y evasión de impuestos

63. Las empresas transnacionales suelen trasladar sus beneficios a jurisdicciones de baja tributación, con lo que privan a los Gobiernos de unos ingresos muy necesarios. La elusión y la evasión de impuestos socavan los sistemas fiscales mundiales y reducen la capacidad financiera de los países en desarrollo para invertir en programas sociales. La OCDE calcula que cada año se pierden 500.000 millones de dólares a causa de la elusión de impuestos⁷⁸.

V. Cómo exigir responsabilidades a las empresas

64. El problema para exigir responsabilidades a las empresas es que estas no solo disponen de más recursos que las víctimas para dedicarlos a pagar los honorarios de sus abogados, sino que también son personas jurídicas que, de no ser por bancarrota o decisión propia, pueden existir indefinidamente, a diferencia de las víctimas. Los pagos de daños y perjuicios impuestos como consecuencia de la violación de los derechos humanos pueden hacerse constar en los presupuestos como “gastos de funcionamiento”. Como ya se ha mencionado, a las empresas transnacionales es especialmente difícil exigirles responsabilidades porque utilizan un complejo entramado de filiales y contratos en múltiples jurisdicciones.

65. Los principios rectores voluntarios han resultado ser insuficientes para hacer frente al aumento del poder empresarial y las violaciones de los derechos humanos. En ocasiones puede darse que las empresas acepten incentivos en lugar de regulación; sin embargo, los incentivos para cumplir el derecho de los derechos humanos son en la práctica subsidios empresariales y pueden recompensar el mal comportamiento pagando a quienes violen los derechos humanos para que cambien su modo de actuar.

66. La Unión Europea es un ejemplo de concentración empresarial que ha dado lugar a una distribución injusta de los subsidios agrícolas. Aproximadamente el 80 %

⁷⁴ Comunicaciones de Argelia, Italia y México.

⁷⁵ Comunicación de Argelia.

⁷⁶ Comunicación de España.

⁷⁷ Véase <https://farmaction.us/kings-over-the-necessaries-of-life-monopolization-and-the-elimination-of-competition-in-americas-agriculture-system/>.

⁷⁸ A/HRC/58/51, párr. 41.

de los fondos de la Política Agrícola Común se destinan al 20 % de las explotaciones más grandes, normalmente productores de carne y lácteos. En consecuencia, la Unión Europea perdió 5,3 millones de explotaciones entre 2005 y 2020 (un descenso del 37 %), principalmente de pequeños agricultores⁷⁹.

67. Entre los métodos internacionales viables para exigir responsabilidades a las empresas por las violaciones de los derechos humanos se cuentan el derecho penal internacional, el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, y el proyecto de tratado fiscal internacional.

A. Derecho penal internacional

68. La Corte Penal Internacional puede procesar a ejecutivos de empresas por genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión, pero no puede procesar a empresas y, de hecho, no existe ningún foro internacional con jurisdicción penal internacional clara sobre las personas jurídicas. No obstante, las empresas sí pueden ser consideradas responsables en virtud del derecho penal internacional. Cada vez se argumenta más que las empresas, como personas jurídicas, pueden incurrir en responsabilidad penal internacional en el marco del derecho internacional consuetudinario⁸⁰. Además, varios tratados consideran que las empresas pueden incurrir en responsabilidad penal por delitos concretos en ámbitos como el genocidio⁸¹, el *apartheid*⁸², la financiación del terrorismo⁸³, la delincuencia organizada⁸⁴, la corrupción y el fraude financiero⁸⁵. El Convenio sobre la Protección del Medio Ambiente a través del Derecho Penal, aprobado el 14 de mayo de 2025 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (aún no ha entrado en vigor), establece un marco para exigir responsabilidades a los actores privados por delitos contra el medio ambiente; en el ámbito del bienestar infantil, el artículo 26 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (aprobado en 2007) contempla la responsabilidad de las empresas. Además, en más de 40 jurisdicciones las empresas pueden ser declaradas penalmente responsables, lo que refuerza el sólido argumento de que la responsabilidad penal de las empresas es un principio general del derecho internacional⁸⁶.

⁷⁹ Comunicaciones de Corporate Europe Observatory y Oxfam.

⁸⁰ Véanse el Estatuto del Tribunal Militar Internacional (1945), art. 9; *U.S. v. Krauch, et. al* (1948); *Trials of War Criminals Before the Nuremberg Military Tribunals*, vols. III y IV (1952), págs. 1132, 1133 y 1140; Tribunal Especial para el Líbano, *New TV S.A.L. Karma Mohamed Tashin Al Khayat*, causa núm. STL-14-05/PT/AP/AR126.1, fallo de 2 de octubre de 2014; Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, con comentarios ([A/74/10](#), cap. IV, secc. E); Unión Africana, Protocolo de Enmiendas al Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, art. 46C (no está en vigor); y A/HRC/59/23, anexo, párr. 19.

⁸¹ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, art. IV; Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), Judgment, I.C.J. Reports 2007*, párr. 420;

⁸² Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973), art. I.2.

⁸³ Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, art. 5.

⁸⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 10.

⁸⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 26; Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), art. 1; Segundo Protocolo, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la Protección de los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, arts. 3 y 4.

⁸⁶ Tribunal Especial para el Líbano, *New TV S.A.L. Karma Mohamed Tashin Al Khayat*, párrs. 45 a 67.

69. Según la jurisprudencia, a las empresas y sus empleados se les imputa responsabilidad como cómplices en un delito si prestan a sabiendas asistencia práctica, estímulo o apoyo moral que contribuya de forma sustancial a la comisión de dicho delito. Actúan de tal manera, por ejemplo, si proporcionan participaciones en el capital, servicios de la cadena de suministro o transferencias de tecnología que saben, o deberían saber, que se utilizarán para facilitar la comisión de delitos. Por lo tanto, los actores empresariales, incluidas las empresas matrices y los ejecutivos, pueden incurrir en responsabilidad penal individual cuando sus decisiones, estructuras de financiación o servicios contribuyan significativamente a la comisión de crímenes internacionales. La financiación de crímenes internacionales, ya sea mediante inversiones directas, el suministro de infraestructuras o la prestación de servicios a operaciones militares, puede constituir complicidad según el derecho penal internacional⁸⁷. A la empresa se la puede considerar responsable incluso si no se beneficia de los actos de su agente⁸⁸.

70. Dado que los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio son objeto de jurisdicción universal, cualquier Estado puede enjuiciar a personas físicas o jurídicas, independientemente del lugar en que se haya cometido el delito, cuando proporcionen a sabiendas asistencia sustancial o financiación para la comisión de esos crímenes atroces. Gracias a la combinación del principio de responsabilidad penal individual y la doctrina de la jurisdicción universal, varios tribunales nacionales, como los de Alemania, Francia y Países Bajos (Reino de los), han podido investigar y procesar a ejecutivos de empresas y actores empresariales por su presunta complicidad en crímenes atroces cometidos en el extranjero. Esta evolución indica que las jurisdicciones nacionales están cada vez más dispuestas a recurrir al derecho penal nacional e internacional para exigir responsabilidades a las empresas, dado que en la actualidad los tribunales penales internacionales carecen de competencia sobre las personas jurídicas.

B. Tratado sobre las empresas y los derechos humanos

71. Estos últimos 10 años los Estados vienen negociando, bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos, un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, que cuenta con el apoyo de varios Estados⁸⁹. Cada vez hay más consenso internacional sobre la importancia de las obligaciones de diligencia debida de las empresas, importancia que puede apreciarse dada la ampliación de estas prácticas en varias jurisdicciones. Sin embargo, la proliferación de modelos nacionales y regionales podría dar pie a la fragmentación de las prácticas en las distintas jurisdicciones. El instrumento jurídicamente vinculante podría contribuir a evitar la fragmentación al establecer una norma multilateral para dicha obligación.

72. Las empresas deben hacer evaluaciones periódicas de diligencia debida en materia de derechos humanos para detectar problemas y modificar su conducta en consecuencia. La diligencia debida en materia de derechos humanos no es simplemente una obligación de procedimiento: lo importante es la repercusión en términos de derechos humanos y las medidas adoptadas para evitar o reducir el riesgo, y no el grado de diligencia e de negligencia ejercido. En otras palabras, llevar a cabo la diligencia debida no eximirá a las empresas de su responsabilidad⁹⁰. Como mínimo,

⁸⁷ A/HRC/59/23, anexo, párrs. 17 a 21.

⁸⁸ *United States v. Automated Medical Laboratories*.

⁸⁹ Comunicaciones de Bolivia (Estado Plurinacional de), Guatemala, Honduras e Italia.

⁹⁰ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” ([A/HRC/17/31](#), anexo);

las empresas vinculadas directamente con repercusiones en materia de derechos humanos deben persuadir a los actores pertinentes o considerar la posibilidad de poner fin a sus actividades o relaciones con ellos. De lo contrario, pueden incurrir en responsabilidad.

73. Habida cuenta del ánimo de lucro de las empresas, el tratado sobre las empresas y los derechos humanos propuesto no puede basarse únicamente en la diligencia debida, sino que además debe permitir la cooperación internacional y reforzar la responsabilidad jurídica de las empresas en todas las jurisdicciones. De hecho, el poder empresarial es dinámico y, por tanto, el tratado debe garantizar que las reformas del derecho internacional de los derechos humanos (y del derecho ambiental internacional) se incorporen continuamente en la práctica empresarial y de los derechos humanos. Por último, el instrumento jurídicamente vinculante debe adoptar una perspectiva sistémica, como se ha destacado en este informe al tratar los desafíos de los sistemas alimentarios, y por lo tanto reconocer el carácter inalienable, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos.

C. Tratado fiscal internacional

74. En el momento de escribir este informe se presenta una oportunidad histórica para reconstruir la arquitectura del sistema fiscal mundial⁹¹. En 2024 las Naciones Unidas ultimaron los términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, que se prevé que esté lista a finales de 2027⁹².

75. El objetivo de la convención es establecer un sistema fiscal internacional para el desarrollo sostenible. Este acuerdo fiscal mundial es necesario para acabar con la explotación del erario público y del medio ambiente a manos de las multinacionales, los ultrarricos y los contaminadores. Al mismo tiempo, puede facilitar que se adopte un enfoque coordinado para aplicar un recargo a los beneficios de las empresas que violan sistemáticamente los derechos humanos. Este impuesto adicional sobre los beneficios empresariales desincentivaría que todo siga igual que hasta hora, reorientará las inversiones y actuará así de catalizador de una transición justa y equitativa hacia un sistema alimentario que haga efectivos los derechos humanos⁹³.

VI. Conclusiones y recomendaciones

76. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el que exista un grado elevado de concentración y poder empresarial en los sistemas alimentarios socava la capacidad de actuar y la autonomía de la población, entendidas como su capacidad para tomar decisiones y participar de forma significativa en los sistemas alimentarios. El poder empresarial limita también su capacidad de acceder a los recursos necesarios para disponer de alimentos, como la tierra, el agua y los insumos agrícolas, así como su acceso a alimentos adecuados a causa de la inflación creada por las empresas o del dominio de los supermercados. El poder empresarial trastorna los mercados locales y territoriales y hace que aumente el número de personas que dependen de mercados globales inestables y cadenas de suministro complejas. Los sistemas alimentarios empresariales

véase también Surya Deva, “Mandatory human rights due diligence laws in Europe: a mirage for rightsholders?”, *Leiden Journal of International Law*, vol. 36, núm. 2 (2023).

⁹¹ A/HRC/58/51, párrs. 40 a 45.

⁹² Véase <https://www.un.org/en/desa/international-tax-cooperation-advancing-equality-and-sustainable-development>.

⁹³ A/HRC/58/51, párrs. 43 y 44.

tienden a producir alimentos que no son adecuados desde el punto de vista cultural, nutricional o ambiental. Además, intensifican las desigualdades estructurales, lo que afecta desproporcionadamente a quienes ya se enfrentan a barreras sistémicas para acceder a los alimentos.

77. La vertiginosa revolución digital de los sistemas alimentarios causará más perjuicios que beneficios si no existe una regulación adecuada. El mundo no necesita ni más datos ni más alimentos, sino que las personas tengan más autoridad y control sobre los datos en los sistemas alimentarios.

78. Las empresas sacan partido de la opresión, la explotación y la ocupación en los sistemas alimentarios, lo cual genera violencia y desigualdad⁹⁴. Los problemas de los sistemas alimentarios mundiales se derivan de la existencia de un sistema político y económico que permite que las empresas se beneficien económicamente de la violación de los derechos humanos, incluso de los genocidios⁹⁵.

79. El Relator Especial considera alentador el gran número de comunicaciones remitidas por Estados y organizaciones de la sociedad civil en respuesta a su llamamiento en las que se destacan sistemas alimentarios que dan prioridad al cuidado de las personas y la naturaleza, ya sea mediante prácticas agroecológicas o empresas, organizaciones y otras entidades que conforman una economía social y solidaria⁹⁶. Se trata de una economía política en la que se realizan actividades económicas, sociales y ambientales de interés común, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia. En las comunicaciones se ofrecieron ejemplos de prácticas alimentarias sostenibles que dan prioridad a las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de activos, excedentes y beneficios.

80. Los Estados deben, como mínimo, proteger los derechos de la población frente al poder empresarial y garantizar que esta tenga acceso a recursos efectivos. Por su parte, las empresas deben, como mínimo, respetar los derechos humanos de la población⁹⁷. Para muchos actores empresariales, uno de los principales incentivos para adoptar prácticas que respeten los derechos humanos es el riesgo de que se dañe su reputación por participar en violaciones de los derechos humanos y delitos internacionales. Cuando no existen recursos legales directos contra las entidades empresariales, puede ser posible exigir responsabilidades a los Estados por incumplir sus obligaciones con respecto a las entidades empresariales pertenecientes a su jurisdicción.

81. El Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Se centren en utilizar el derecho de sociedades para modificar los incentivos internos de las empresas a fin de que respeten, protejan y cumplan los derechos humanos. Si no se cambia a las empresas desde dentro, es muy difícil reducir su poder o exigirles responsabilidades⁹⁸. El establecimiento por parte de los Estados de un entorno de derechos humanos claro y predecible mediante el derecho de sociedades podría dar pie a una “carrera hacia la cima” y atraer a empresas que sean conscientes de los beneficios a largo plazo de una economía que respeta los derechos humanos y la estabilidad de mercado que se deriva de ella. Buena parte del empresariado quiere actuar correctamente y contribuir a

⁹⁴ Véanse A/HRC/52/40 y A/78/202.

⁹⁵ Véase A/HRC/59/23.

⁹⁶ Véase la resolución 77/281.

⁹⁷ A/HRC/17/31, anexo.

⁹⁸ Kinda Mohamadieh, “Rethinking corporate law: from enabling to disciplining the corporate externality”, tesis, Geneva Graduate Institute, 2023.

mejorar los derechos humanos de la población. Es probable que las empresas alimentarias de jurisdicciones respetuosas con los derechos humanos atraigan a más consumidores;

- b) Utilicen todas las herramientas jurídicas disponibles en el derecho mercantil, como el derecho de la competencia, el derecho fiscal y el derecho de las inversiones, a fin de reducir el poder empresarial;**
- c) Utilicen todas las herramientas jurídicas disponibles para exigir responsabilidades a las empresas, especialmente recurriendo al derecho penal nacional e internacional;**
- d) Se comprometan a concluir las negociaciones sobre el proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas y sobre el proyecto de tratado fiscal internacional de forma que se reconozcan y hagan efectivos todos los derechos humanos;**
- e) Recuerden que la participación de las empresas en los sistemas alimentarios es un privilegio y no un derecho. Por tanto, los Estados de origen deben revocar los estatutos de constitución de las empresas que cometan violaciones graves de los derechos humanos y los Estados anfitriones deben prohibir las empresas que violen gravemente los derechos humanos;**
- f) Apoyen a los campesinos, los pastores, los pescadores, los Pueblos Indígenas, las mujeres y los trabajadores de los sistemas alimentarios;**
- g) Apoyen la agroecología, las economías sociales y solidarias y las economías del cuidado;**
- h) Adopten medidas específicas como las siguientes:**
 - i) Etiquetado eficaz en la parte frontal del envase;**
 - ii) Restricciones al *marketing* de alimentos no saludables;**
 - iii) Impuestos a los alimentos y bebidas no saludables;**
 - iv) Supresión de los subsidios concernientes a los alimentos no saludables e introducción de subsidios concernientes a los alimentos saludables;**
 - v) Alimentación escolar universal acompañada de políticas de adquisiciones públicas con arreglo a las cuales los suministros deban proceder necesariamente de productores locales a pequeña escala y de los Pueblos Indígenas;**
 - vi) Normativa obligatoria sobre la composición nutricional de los alimentos procesados;**
 - vii) Legislación para aplicar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la eliminación de la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños;**
 - viii) Normativa nacional para aplicar legislación laboral internacional que proteja a los trabajadores de la alimentación y la agricultura en todo el sistema alimentario;**
 - ix) Priorización de la voz de los titulares de derechos frente a la de las empresas en el seno de las Naciones Unidas y los Gobiernos nacionales para garantizar que la gobernanza internacional y nacional no se vea dominada por el ánimo de lucro.**